



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACION
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS**

TESIS

**“ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE FISCAL EN LOS DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
PECULADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – 2016”**

Bach. BORIS LOZANO SUÁREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

**PUCALLPA – PERÚ
2017**

DEDICATORIA

En reconocimiento a mis Padres que me dieron la vida y me educaron; para llegar a cumplir mis metas y objetivos, que hoy se hacen realidad.

AGRADECIMIENTO

A los Catedráticos de la Escuela de Ciencias Contables y Financieras de la UAP, por la formación integral y profesional a lo largo de mi formación académica.

RESUMEN

Se debe tener en consideración el avance constante y desarrollo de todas las ciencias y entre ellas de la contabilidad y en particular del peritaje contable; tanto así, que al desarrollarse el derecho procesal penal implementándose un nuevo Código Procesal Penal, en la que trae consigo la forma y presentación de los Informes Periciales en general, es que nace la necesidad de reajustar los conocimientos y la aplicación de las reformas en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y porque no decir de todas las Cortes Superiores de la república; toda vez que, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, entro en vigencia en el mes de octubre del año 2012, la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, trayendo consigo cambios sustanciales en su aplicación dejando de lado a todos los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) del Distrito Judicial de Ucayali, evidenciándose en la Administración de Justicia que el Ministerio Público ha contratado en su gran mayoría a todos sus peritos de las diferentes especialidades, sean estos Médicos, Psicólogos, Ingenieros Químicos, Laboratorista, y demás profesiones en la que se incluye al Perito Contador; en cuanto a los peritos Contadores Públicos del Ministerio Público, los mismos que cuentan con el denominado Registro de Peritos Fiscales (REPEF), éstos se encuentran en las Oficinas del Ministerio Público Anticorrupción, advirtiéndose que existe a la fecha retraso en los trabajos de investigación en el periodo comprendido entre los años 2015 – 2016, disponiendo los señores Fiscales de la Fiscalía Corporativa anticorrupción en declarar compleja la investigación; esto es, ampliando los plazos de investigación preliminar así como los plazos de investigación preparatoria, dilatándose innecesariamente los plazos de investigación por carecer de contados Peritos Contadores dentro de su gabinete de investigación; tanto así, que para este caso los peritos que integran el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, no pueden realizar los trabajos periciales, porque son propios de la función del Ministerio Público.

Teniéndose como escenario los Juzgados de investigación preparatoria en materia penal, los Juzgados Unipersonales, Salas Penales Supraprovincial y las

Salas Penales de Apelaciones del Distrito Judicial de Ucayali, y la problemática en la paralización de las Carpetas de Investigación y por ende de los expedientes en curso con respecto a los procedimientos que se viene evidenciado, y que perjudica enormemente a los justiciables que no ven concluir su proceso por la falta de más profesionales Peritos Contadores en el Ministerio Público centralizado en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Judicial de Ucayali, teniéndose como consecuencia un retardo en las investigaciones y consecuentemente en la resolución de conflictos en materia penal en el Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Diagnosticado la problemática, se puede sumar a esto, que los Fiscales por su calidad de Provisionalidad (no titulares), no cuentan con la experiencia necesaria para interpretar a la pericia contable como una prueba importante en la investigación; es más, los Jueces inferiores y superiores utilizan esta prueba como medio de prueba hasta la etapa intermedia del proceso penal, para luego considerarlo prueba después del debate oral en juicio, por ello conlleva al magistrado a hacer suyo, el Informe Pericial emitido por el Perito Contable Judicial, por lo sustentado y motivado que se encuentra; denotando que se hace indispensable y es insuficiente la participación del Perito Contable en las diversas Fiscalías del Distrito Fiscal de Ucayali.

Por esta razón, es que se realiza este trabajo de investigación, para que se reconozca la importancia de la actuación del Perito Contador como apoyo fundamental en los procesos de investigación y en la valoración que los señores magistrados puedan dar al Informe Pericial al momento de resolver un caso penal en particular.

Con este trabajo de investigación se busca contribuir para que las nuevas generaciones de profesionales de esta “alma mater”, de la ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS de la Universidad Alas Peruanas, tomen como material de consulta esta investigación y se interesen en este campo de la “Pericia Contable”; así como incidir con las Universidades del Perú

para que se preocupen con la difusión e instrucción más incisiva en el curso de Peritaje Contable, creando así una nueva opción de puestos de trabajo del campo de acción de esta profesión, para la formación de nuevos Peritos Contadores, proponiendo para tal efecto, que se suscriban convenios entre la Universidad ALAS PERUANAS y el Ministerio de Justicia y/o el Poder Judicial, para que los alumnos de los últimos ciclos y/o Bachilleres puedan contribuir con agilizar los expedientes judiciales como apoyo a los Peritos Judiciales adscritos al Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali, y con esto se consiga agilizar los procesos en materia de corrupción de funcionarios, que muchas veces suelen Sentenciar los magistrados con Sentencias Absolutorias, por no encontrarse bien definido los Informes Periciales.

ABSTRACT

It is necessary to have in consideration of advance constants of the development of all the sciences and between them of the accounting and especially of the countable survey; so much this way, that on the penal procedural law having developed there being implemented a new Procedural Penal Code, by virtud of the Legislative Decrete N ° 957, published in the official diary on Peruvian July 29, 2004, and entry in application in Ucayali's Judicial District on 01 of October 2012, in that it brings with him the form and presentation of the Expert Reports in penal matter, there is born the need to readjust the knowledge and the application of the reforms in the Court of Ucayali's Justice, and because not to say of all the Court of Justice of the republic; Bringing I obtain substantial changes in his application leaving of side all the experts inscribed in the Record of Judicial Experts (REPEJ) of Ucayali's Judicial District, demonstrated in the Administration of Justice that the Attorney General's office has contracted in his great majority an all his experts of the different specialities, be these Doctors, Psychologists, Chemical Engineers, Laboratorista, and other professionals in that Book-keeper(Meter) is included to the Expert countable; in all that, to the experts Contadores Públicos assigned to the Attorney General's office, the same ones that possess the Record called of Fiscal Experts (REPEF), without this name should be regulated correctly in the normatividad of the Resolution of the Meeting of Supreme District attorneys N ° 115-2011-MP-FN-JFS Being the case that these experts of the Record of Fiscal Experts do not form a part of the Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, which in the practice he carries when these experts are contracted by the representatives of the Attorney General's office, being brought I obtain the impartiality in the Expert Reports that these professionals emit and inside them they find the expert fiscal.

The reality of these facts, it is that motivate the investigation of this work, to see near that so effective are the Expert Fiscal Reports in countable matter, and if it is that these reports are realized in impartial form and with independence of criterio; any time, that when exists the Record of Fiscal Experts - REPEJ, has

remained relegated the integral experts of the Record of Judicial Experts - REPEJ, that in good bill, this experts' record has his own administrative procedure in which it gives him powers in order that the professional develops with independence of criterio and impartiality, from the moment that is chosen by the random system and the offer of his professional fees no being effective the expert reports of these expert fiscal in the period in study of the year 2016, existing very much late in the works of investigation, arranging the gentlemen Fiscales de la Fiscalía Corporative anticorruption in declaring the investigation complex; this is, extending the period of preliminary investigation as well as the period of preparatory investigation, the period of investigation being expanded unnecessarily for lacking few Expert inside his office of investigation; so much, that for this case survey that REPEJ integrates the Record of Judicial Experts-, they cannot realize the expert works, because they are own of the function of the General's office.

The delay in it emits the Expert Reports, harms enormously the actionable ones who do not see his process concluding for the lack of any more professionals Peritos Contadores in the Attorney General's office centralized in the office Anticorruption of Ucayali's Judicial District, a delay being had as consequence in the investigations and consistently in the resolution of conflicts in penal matter in Coronel Portillo's Judicial District; it is for it, it becomes necessary the urgent modification of the Regulation of the Resolution of the Meeting of Supreme District attorneys N° 115-2011-MP-FN-JFS, to find in them Formless Expert Countable the impartiality and the independence of criterio.

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vii
ÍNDICE	9
INTRODUCCION	11
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMATICA	12
1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	14
1.3 PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	15
1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL	15
1.3.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS	15
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	16
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	16
1.4.2 OBJETIVOS SECUNDARIOS	16
1.5 HIPOTESIS DE INVESTIGACION	16
1.5.1 HIPOTESIS GENERAL	16
1.5.2 HIPOTESIS SECUNDARIO	17
1.5.3 IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES E INDICADORES	17
1.6 DISEÑO DE INVESTIGACION	18
1.6.1 TIPO DE INVESTIGACION	18

1.6.2 NIVEL DE INVESTIGACION	19
1.6.3 METODO	19
1.7 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION	20
1.7.1 POBLACION	20
1.7.2 MUESTRA	20
1.8 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	22
1.8.1 TECNICAS	22
1.8.2 INSTRUMENTOS	23
1.9 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	23
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	25
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	25
2.1.1 RESEÑA HISTORICA	26
2.1.2 BASE LEGAL	33
2.2 BASE TEORICA	35
2.2.1 EL PERITO CONTABLE JUDICIAL	35
2.2.2 EL PODER JUDICIAL	51
2.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	52
CAPITULO III	
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	54
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFIA	73
ANEXOS	75

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación denominado “ACTUACIÓN DEL PERITO CONTABLE FISCAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – 2016” se expresa en merito a la actuación de los peritos contadores, fiscales / judiciales y abogados litigantes en materia penal en el marco de la implantación del nuevo código procesal penal que entra en vigencia en el distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo en octubre del año 2012.

La investigación se justifica porque, con la creación del registro de peritos fiscales, mediante el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 1844-2010 y su reglamentación mediante resolución de la fiscalía de la nación N1197-2012-MP-FN hace vital la actuación de los peritos contadores dentro del proceso penal.

El Nuevo Código Procesal Penal trae consigo cambios sustanciales en la forma de elección y elaboración del informe pericial dado que esta resolución indica la forma como se debe contratar los peritos fiscales dejando de lado a los peritos integrantes del registro de peritos judiciales de la corte superior de Ucayali.

La importancia de este estudio es verificar la participación de los peritos contadores judiciales adscritos al registro de peritos judiciales en las etapas de investigación preliminar y preparatoria en los procesos sobre delitos contra la administración pública en la modalidad de peculado. El primer capítulo está orientado al problema de la investigación, delimitación, objetivos, hipótesis, identificación de variables, tipos de investigación, determinación de la población y muestras así como las técnicas de obtención de datos. En el segundo capítulo tenemos el marco teórico y conceptual, antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos. El tercer capítulo está orientado a la presentación, análisis e interpretación de datos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo, entro en vigencia en el mes de octubre del año 2012, la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, trayendo consigo cambios sustanciales en su aplicación dejando de lado a todos los peritos inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) del Distrito Judicial de Ucayali, evidenciándose en la Administración de Justicia que el Ministerio Público ha contratado en su gran mayoría a todos sus peritos de las diferentes especialidades, sean estos Médicos, Psicólogos, Ingenieros Químicos, Laboratorista, y demás profesiones en la que se incluye al Perito Contador; en cuanto a los peritos Contadores Públicos del Ministerio Público, los mismos que cuentan con el denominado Registro de Peritos Fiscales (REPEF), éstos se encuentran en las Oficinas del Ministerio Público Anticorrupción, advirtiéndose que existe a la fecha retraso en los trabajos de investigación en el periodo 2016, disponiendo los señores Fiscales de la Fiscalía Corporativa anticorrupción en declarar compleja la investigación; esto es, ampliando los plazos de investigación preliminar así

como los plazos de investigación preparatoria, dilatándose innecesariamente los plazos de investigación por carecer de contados Peritos Contadores dentro de su gabinete de investigación; tanto así, que para este caso los peritos que integran el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ - no pueden realizar los trabajos periciales, porque son propios de la función del Ministerio Público.

Teniéndose como escenario los Juzgados de investigación preparatoria en materia penal, los Juzgados Unipersonales, las Salas Penales de Apelaciones del Distrito Judicial de Ucayali, y la problemática en la paralización de las Carpetas de Investigación y por ende de los expedientes en curso con respecto a los procedimientos que se viene evidenciado, y que perjudica enormemente a los justiciables que no ven concluir su proceso por la falta de más profesionales Peritos Contadores en el Ministerio Público centralizado en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Judicial de Ucayali, teniéndose como consecuencia un retardo en las investigaciones y consecuentemente en la resolución de conflictos en materia penal en el Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Diagnosticado la problemática, se puede sumar a esto, que los Fiscales por su calidad de Provisionalidad (no titulares), no cuentan con la experiencia necesaria para interpretar a la pericia contable como una prueba importante en la investigación; es más, los Jueces inferiores y superiores utilizan esta prueba como medio de prueba hasta la etapa intermedia del proceso penal, para luego considerarlo prueba después del debate oral en juicio, por ello conlleva al magistrado a hacer suyo el Informe Pericial emitido por el Perito Contable, por lo sustentado y motivado que se encuentra; denotando que se hace indispensable y es insuficiente la participación del Perito Contable en las diversas Fiscalías del Distrito Fiscal de Ucayali.

Por esta razón, es que se realiza este trabajo de investigación, para que se reconozca la importancia de la actuación del Perito Contador como

apoyo fundamental en los procesos de investigación y en la valoración que los señores magistrados puedan dar al Informe Pericial contable al momento de resolver un caso penal en particular.

Con este trabajo de investigación se busca contribuir para que las nuevas generaciones de profesionales de esta “alma mater”, de la ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS de la Universidad Alas Peruanas, tomen como material de consulta esta investigación y se interesen en este campo de la “Pericia Contable”; así como incidir con las Universidades del Perú para que se preocupen con la difusión e instrucción más incisiva en el curso de Peritaje Contable, creando así una nueva opción de puestos de trabajo del campo de acción de esta profesión, para la formación de nuevos Peritos Contadores, proponiendo para tal efecto, que se suscriban convenios entre la Universidad ALAS PERUANAS y el Ministerio de Justicia y/o el Poder Judicial, para que los alumnos de los últimos ciclos y/o Bachilleres puedan contribuir con agilizar los expedientes judiciales como apoyo a los Peritos Judiciales adscritos al Ministerio Público del Distrito Judicial de Ucayali, y con esto se consiga agilizar los procesos en materia de corrupción de funcionarios, que muchas veces suelen Sentenciar los magistrados con Sentencias Absolutorias, por no encontrarse bien definido los Informes Periciales Contables.

1.2 DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Frente al tema de investigación planteado, se delimitó el área geográfica donde se ejecutó el trabajo, o sea quienes fueron los beneficiados y se tuvo las delimitaciones siguientes:

- a. **Espacial.**- El nivel o ámbito geográfico en que se desarrolló el trabajo fue el Distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo.
- b. **Social.**- Su universo social estuvo constituido por los peritos contadores fiscales, peritos contadores judiciales y abogados especialistas en materia penal del distrito judicial de Ucayali – Provincia de Coronel

Portillo, por eso los resultados, las conclusiones, y recomendaciones, benefician al distrito judicial mencionado en primera instancia, así como al país en general, para establecer estrategias, programas y metodologías concretas para mayor comprensión de la norma.

c. Tiempo.- Es un trabajo de investigación de actualidad, porque la realidad exige el análisis de la normatividad en base al análisis de la encuesta donde el trabajo de campo se realizó en la recopilación de información de la muestra después de publicada la norma.

d. Conceptual.- Se tomó en cuenta los conceptos teóricos según autores vinculados en materia a pericia contable fiscal y a pericia contable judicial.

1.3 PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cómo influye el Perito Contable Fiscal en los procesos penales en los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo - 2016?

1.3.2 PROBLEMAS SECUNDARIOS

¿De qué manera, la labor del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal de delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo?

¿Cómo, la formación profesional del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal en delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar cómo influye el Perito Contable Fiscal en los procesos penales en los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo - 2016.

1.4.2 OBJETIVOS SECUNDARIOS

- a) Determinar de qué manera, la labor del Perito Contable Fiscal incide en un proceso penal Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo.
- b) Analizar de qué manera, la formación profesional del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo.

1.5 HIPOTESIS DE INVESTIGACION

1.5.1 HIPOTESIS GENERAL

Si el Perito Contable Fiscal cuenta con la experiencia del caso y la especialización en el área pericial en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, entonces los procedimientos ante el Poder Judicial serán óptimos en la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2 HIPOTESIS SECUNDARIO

- a) Si el Perito Contable Fiscal cumple la labor de asesor en las diversas instancias y jurisdicciones, entonces incide favorablemente en el Proceso Judicial lo que ayudará al Juez a resolver los asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y financiera en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado.

- b) Si la formación profesional del Perito Contable Fiscal reúne las condiciones inherentes a su especialidad, entonces incide favorablemente en su actuación y su desempeño será eficiente y eficaz dentro del Poder Judicial en la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.3 IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES E INDICADORES

a) Variable Independiente

Perito Contable Fiscal

b) Variable Dependiente

Procedimientos Óptimos

c) Indicadores

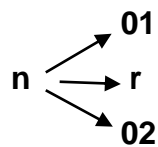
Experiencia

Especialización

1.6 DISEÑO DE INVESTIGACION

Es no experimental en su forma transversal, siendo descriptivo correlacional.

El esquema es el siguiente:



Donde:

01 = Observación de los Informes Periciales Contables Fiscales.

02 = Observación de los Informes Periciales Contables Judiciales.

n = Muestra aleatoria.

r = Relación de Informes Contables Periciales Fiscales y/o Judiciales.

1.6.1 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación aplicada se sustenta en conocimientos pre constituidos en la dogmática procesal penal y la moderna especialización de los Peritos contadores, es decir, su campo de acción está limitado a resolver el problema planteado, en base a la aplicación e interpretación de la norma legal vigente, partiendo de situaciones reales ocurridos en el distrito judicial de Coronel Portillo durante el periodo 2016, a fin de plantear posibles soluciones al problema.

1.6.2 NIVEL DE INVESTIGACION

El Nivel de investigación es descriptivo correlacional.

Descriptivo, porque se describió el problema determinando sus características y propiedades en cuanto se refiere a la participación del Perito Contable Fiscal en el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, expresado en el artículo 387º del Código Penal.

Correlacional, porque se orientó a relacionar de manera rigurosa las consecuencias legales que generan los retrasos de los informes periciales realizados por los Peritos Contadores Fiscales en el Distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo periodo 2016.

Respecto al tiempo de ocurrencia de los hechos es retrospectivo, en vista que se describió y se relacionó los hechos que ocurrieron en el pasado, periodo 2016.

1.6.3 METODO

En el presente trabajo se empleó los métodos siguientes:

Métodos Generales: Inductivo, Deductivo, Comparativo, Análisis y Síntesis.

Método Específico: Estadístico

1.7 POBLACION Y MUESTRA DE LA INVESTIGACION

1.7.1 POBLACION

La población a estudiar está constituida por los Peritos Contadores Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, y los Peritos Contadores Judiciales del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ. Siendo 2 peritos Contadores Fiscales, y 18 Peritos Contadores del Registro de Peritos Contadores Judiciales de Ucayali. Asimismo 150 los abogados litigantes en materia penal del distrito judicial de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo.

1.7.2 MUESTRA

La muestra para los Peritos Contadores (Fiscales y del Registro de Peritos Judiciales) fue población muestra en vista que se recabó la opinión de la totalidad de sus integrantes. El esquema es el siguiente:

$$N = n$$

La muestra para los abogados fue de 56 y se obtuvo a través de la formula estadística siguiente:

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{E^2 (N-1) + (Z^2 \times p) + q}$$

Donde:

Z = Nivel de confianza.

N = Población de abogados litigantes en materia penal.

p = Éxito.

q = Fracaso.

Z = 1.96 (Aceptable para la presente investigación.)

N = 150

p = 0.50

q = 0.50

E = 0.03 (Aceptable para la presente investigación.)

Reemplazando los datos en la fórmula:

$$n = \frac{1,96^2 (150) (0,5) (0,5)}{0,03^2 (150-1) + [1,96^2(0,5)] + (0,5)}$$

$$n = 56$$

El tipo del muestreo es probabilístico en su forma de Muestreo Aleatorio Simple (MAS) porque todos los integrantes de la población de abogados tuvieron la misma probabilidad de ser parte de la muestra.

Unidades de Análisis

Estuvo constituida por la opinión de cada perito contable (fiscal y/o judicial) y abogados litigantes en materia penal, en los cuales se tenga conocimiento que se haya aplicado la pericia contable con el Código Procesal Penal en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado.

1.8 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

1.8.1 TECNICAS

Fuentes:

Se recurrió a fuentes primarias y secundarias, como la bibliografía nacional y extranjera.

Las técnicas de recojo de información fueron las siguientes:

Análisis documental

Permitió analizar el contenido de las referencias bibliográficas sobre el tema objeto de estudio y elaborar el marco teórico de la investigación.

Fichaje

Permitió recolectar la información bibliográfica para la elaboración de la bibliografía con los elementos bibliográficos.

Encuestas

Estuvo dirigida a los Peritos Contadores Fiscales, Peritos Contadores Judiciales y abogados litigantes en materia penal del distrito judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo.

Procesamiento de datos

El procesamiento e interpretación de los datos fue estadísticamente a través del programa de computación (SPSS V20) y presentados en cuadros y gráficos correspondientes, donde la opinión será materia de análisis crítico, y la medición valorativa de los resultados mediante frecuencias porcentuales.

Análisis e interpretación de datos

Luego de la recolección, los datos fueron ordenados y clasificados, según las variables determinadas, para su correspondiente análisis. La prueba de hipótesis consistió en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

1.8.2 INSTRUMENTOS

En el curso de la presente investigación, se aplicaron de manera rigurosa los siguientes instrumentos:

Cuestionario

Con preguntas tipo cerrado y semiabierto y validado por la técnica del juicio de expertos y la confiabilidad con la prueba piloto que fue procesada con la técnica estadística Alfa de Cronbach.

Fichas

De registro o localización (Fichas bibliográficas - hemerográficas).
De documentación e investigación (fichas textuales o de transcripción, resumen y comentario).

1.9 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

En la investigación preliminar e investigación preparatoria que realizan los señores Fiscales de la Fiscalía Corporativa Anticorrupción, es muy lenta por decir lo menos; toda vez, que existe dentro de sus gabinetes de investigación a dos peritos contadores, los mismos que no se abastecen en las investigaciones periciales en delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, retardando de esta manera la investigación y la formalización de investigaciones que realizan los señores fiscales ante el Juez de Investigación Preparatoria, con clara y evidente acumulación en la formación de Expedientes judiciales ante el Órgano Jurisdiccional de la Provincia de Coronel Portillo; todo esto trae consigo en el retardo en la administración de justicia que existe en los procedimientos del sistema judicial, por la desidia de las autoridades del Ministerio Público por no contratar mayor número de profesionales contadores públicos para realizar estas labores de especialidad en la persecución del delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, advirtiendo que el Ministerio Público quitó competencia a los peritos contadores miembros del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de las Cortes Superiores de la

República, viendo de cerca esta problemática, surge la necesidad de la formación de nuevos profesionales en esta especialidad desde las aulas universitarias, y que la Fiscalía de la Nación convoque a concurso a nuevas plazas para peritos Contadores Fiscales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En consulta realizada a nivel de las Facultades de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, como también en las Escuelas de Postgrado de las Universidades consultadas, hemos encontrado trabajos relacionados con nuestra investigación:

Autor: Rodríguez Ramírez Eliezer.

Título: “El proceder del Perito Contable en los aspectos legales y técnicos del campo judicial”.

Fecha: Lima, 1992.

Tesis para optar el título profesional de Contador Público - USMP.

Autor: Garrafa Ayquipa Marilú.

Título: “Importancia de la intervención del Perito Contable en el proceso judicial respecto a la determinación de las remuneraciones”.

Fecha: Lima, 2006.

Tesis para optar el título profesional de Contador Público - USMP¹.

Estos trabajos de investigación distan mucho de la presente investigación, la misma que trata de la posición del perito judicial contable frente al nuevo reto del Código Procesal Penal y a los Peritos Contadores Fiscales.

2.1.1 RESEÑA HISTORICA

Se cree que el origen de la pericia, se remonta a miles de años atrás, sin embargo no es posible precisar con exactitud el año de su aparición, ni el lugar, ni quién lo aplicó por primera vez. En Grecia, no se conocen antecedentes de este medio de prueba, en el Derecho Griego antiguo algunos autores afirman que nace al designar árbitros encargados de deslindar propiedades vecinas, a la tasación de bienes, al examen de documento y para verificar la gravidez de la mujer.

Para el tratadista Florián, la pericia tiene su aparición con el Derecho Romano, donde aparece la peritación, como medio de obtener el convencimiento del Juez, y por lo tanto como medio de prueba, cuando se elimina el procedimiento in iure.

En el período Justiniano, adquiere mayor aplicación el procedimiento judicial propiamente dicho o procedimiento in indicio,

¹ www.repositorioacademico.usmp.pe/bitstream/usmp/362/1/calderon_jo.pdf

extra ordinario. En los pueblos Bárbaros, que denominaron a Europa después de la caída del Imperio Romano, no se practicó la pericia judicial, porque era incompatible con las costumbres que imperaron en materia de prueba judicial. Con los canonistas, por la influencia que ejercieron en el desarrollo del sistema procesal, reaparece la peritación, principalmente por obra de los jurisconsultos italianos en materia penal, especialmente en lo referente al homicidio.

En el proceso inquisitorio se difundió la práctica de peritación, primero en Italia y luego en el resto de Europa. En Francia, fue consagrada expresamente en la Ordenanza de Blois, en 1759. Cuando se inició la era de las codificaciones, comenzó a tener consagración formal en los Códigos de Procedimientos, también la consagró el Código Procesal Civil Pontificio de 1817².

En cuanto a la pericia contable dentro del contexto histórico, se puede afirmar que es y corresponde al Derecho Moderno su aplicación y que debe su aparición a la relación e interacción económica de los seres humanos. Es en este sentido, que ahora la pericia no sólo se aplica en el derecho penal, sino en todas las demás ramas del Derecho, como medio de llegar a la verdad. En la actualidad como se menciona líneas antes, no existen trabajos de investigación acerca de la formación y el ejercicio profesional del peritaje en el Perú, éste se ha desarrollado sólo gracias a la exigencia de la necesidad de la realidad. Los Peritos Judiciales, desde antes y hasta ahora se han formado sólo con un curso de peritaje en algunas Facultades de Contabilidad o Ciencias de la Empresa o mediante cursos de extensión en otras Facultades; resultando que los Peritos actuales tienen una formación totalmente deficitaria, salvo honrosas excepciones, cuya formación la han

² WWW.peritajcontable-freddy.blogspot.pe

adquirido por su cuenta y con la experiencia adquirida con el transcurso de los años.

El trabajo de investigación que presento en esta oportunidad, es un tema de actualidad pretendiendo que este campo de acción sea diligentemente explotado por las nuevas generaciones de nuestra carrera contable; sin dejar de lado las disposiciones legales referidas a los derechos y obligaciones que deben tener conocimiento todos los PERITOS JUDICIALES, y PERITOS FISCALES, especialmente el PERITO CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, concordante con su función privativa, según lo dispuesto por la ley de PROFESIONALIZACIÓN N° 13253 del 11-09 -1959 artículo 4° y la ley N° 28951 “LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 13253 DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y DE CREACIÓN DE LOS COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS” del 12 de enero de 2007. Estas disposiciones legales son instrumentos de consulta para poder cumplir con eficacia sus funciones el Perito Contable, por tanto, le servirá como guía y contribuirá en todo aquello que sea inherente a la pericia a practicarse.

Los Peritos Judiciales que se encuentran adscritos en la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, cumplían un papel preponderante, fundamental y decisivo, al ser designados para practicar una pericia penal según el objetivo planteado por el Juez; de este modo el Perito proporcionaba al magistrado el asesoramiento correspondiente a cada profesión, pues se trata de un especialista de alto nivel en su campo profesional. Cabe resaltar, que habiéndose conocido este oficio desde la época medieval e incluido dentro del Derecho Romano, en nuestra actualidad, se le está utilizando en el derecho penal a través del Ministerio Público en todas las profesiones, para el desarrollo de las investigaciones preliminares, investigación preparatoria, desarrollo de la etapa

intermedia y juicio oral, dejando de lado al perito judicial contable adscritos a la Corte Superior de Justicia de Ucayali y por ende a los de la Provincia de Coronel Portillo.

Actualmente, a nivel nacional todos los Colegios de Contadores Públicos han conformado su Comité de Peritos, donde se especializan previamente para poder postular por medio del Colegio respectivo al REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES (REPEJ), pero se han descuidado de los nuevos retos que trae consigo el nuevo Código Procesal Penal, respecto a la evaluación y nombramiento de los peritos de las diferentes especialidades por la Fiscalía de la Nación; esto es, con relación al denominado REGISTRO DE PERITOS FISCALES (REPEF).

Es necesario señalar que el fenómeno de la corrupción, en tiempos actuales, se ha convertido en un problema mundial de implicancias múltiples, tanto por la economía de los países, las reglas de convivencia social, los estilos de conducción política y prácticas funcionales, como para la moral de los pueblos. Tal súbita irrupción a los escenarios del protagonismo mundial ha sido posible por los efectos de la globalización de la economía, las comunicaciones y la mundialización de la cultura, que incluso ha permitido cohesionar los rasgos comunes de tal fenómeno en lo que se ha dado en denominar la cultura de la corrupción, anticultura extendida por los confines del planeta con prescindencia del régimen político o la formación económico-social del país que se trate³.

No obstante, esto no significa que el problema de la corrupción sea reciente, simplemente ocurre que las condiciones actuales del escenario político e informativo se han convertido en los desencadenantes idóneos para destapar realidades negativas que

³ Ramiro Salinas Siccha, Delitos Contra la Administración Pública, editora Grijley E.I.R.L. Lima Perú, Pag. 429,

antes permanecían ocultos o eran de conocimiento de reducidos grupos de personas que difícilmente denunciaban, o si lo hacían, no tenían respuesta positiva de los órganos encargados de administrar justicia.

Ante la constatación de la existencia de la corrupción en todas las esferas de los países, los Estados no podían seguir siendo simples observadores de este grave problema que amenaza la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y, sin duda compromete el desarrollo sostenible de los países y el imperio de la ley. Es así que se han firmado múltiples instrumentos jurídicos internacionales encaminados a prevenir y combatir la corrupción.

Entre otros, tenemos la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 y vigente en el Perú desde el 4 de julio de 1997. También el 26 de mayo de 1997, el Consejo de la Unión Europea aprobó el convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea. Luego el 27 de enero de 1999, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el Convenio de derecho penal sobre la corrupción. En el mismo sentido, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el 12 de julio de 2003 aprobaron la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción. El 29 de septiembre de 2003, en la ciudad de Mérida-México se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005 y que de acuerdo con el artículo 55º de la vigente Constitución Política del Estado forma parte de nuestro derecho interno.

Se ha llegado al consenso general de considerar que la corrupción ha dejado de ser un problema local o nacional para erigirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías. Situación que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y combatirla. La prevención y la erradicación de la corrupción es responsabilidad de todos los Estados y, en consecuencia, estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que los esfuerzos sean eficaces contra este flagelo mundial. Para ello, se requiere de un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir en forma eficaz la corrupción. Un mecanismo – y quizá el más importante, en este esfuerzo – es el Derecho Penal, instrumento con el que cuentan los Estados para reprimir los actos de corrupción y hacer posible que mediante la prevención general negativa y positiva de la pena, los funcionarios públicos y los particulares se abstengan de realizar conductas corruptas y más bien se fomente una cultura de rechazo a la corrupción.

En el tratamiento de la investigación nos vamos a referir fundamentalmente a la doctrina y jurisprudencia peruana toda vez que la redacción del tipo penal 387° del Código Penal es diferente a los tipos penales de los códigos penales foráneos. Así, por ejemplo, en el Perú los verbos rectores del tipo penal son apropiarse y utilizar, en tanto que en el Código Penal de Argentina el verbo rector es sustraer. Igual, el artículo 432° del Código Penal español utiliza el verbo rector sustraerse. De ese modo, el Código Penal Español de 1995 tipifica el delito de peculado indicando que comete este delito “la autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo de lucro, sustraiga los

caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones.

También en el Código Penal Español no existe la figura delictiva de peculado culposo como si existe en el Código Penal peruano. Ello sustenta aún más mi posición: al analizar el contenido de nuestro Código Penal y pretender aplicarlo al caso concreto debemos tomar como referencia principal la doctrina y jurisprudencia peruana, caso contrario, caeremos en tremendos errores al pretender interpretarlo con comentarios que hacen los juristas foráneos de sus propios códigos penales. En tal sentido, las citas a los autores, argentinos, españoles o italianos se harán en forma limitada y quizá solo a efectos de hacer algunas comparaciones con el derecho comparado.

En ese orden de ideas y como cultura general en derecho penal, resulta trascendente indicar que el término “peculado” proviene de dos latinazgos: pecus que significa ganado y latus que significa hurto. En consecuencia etimológicamente significa “hurto de ganado”. En Roma, cuando el ganado era el bien máspreciado junto a la tierra, servía como medio de cambio comercial y definía el estatus socioeconómico de los ciudadanos.

En la Republica, ya se utilizó el término peculado para indicar el hurto de cosas de valor. Es en el Imperio Romano donde se llega a analizar la frase *criminis peculatus* que hace referencia al hurto de dinero o bienes jurídicos⁴. Esta última definición es la que ha prevalecido hasta nuestros días.

⁴ Ramiro Salinas Siccha, *Delitos Contra la Administración Pública*, editora Grijley E.I.R.L. Lima Perú, Pag. 297

2.1.2 BASE LEGAL

Prescribe el Artículo 4º de la Ley N° 13253 del 11-09-1959, Ley de Profesionalización del Contador Público, “Corresponde a los Contadores Públicos efectuar y autorizar toda clase de balances, peritajes y tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos”.

La Ley acotada y su Reglamento D.S. N° 28 del 26-08-60, estipula que son funciones privativas del Contador Público, la auditoría y el peritaje contable y/o administrativo, por lo que resulta pertinente tener en cuenta que, en todo litigio o proceso judicial que se vincule con la interpretación objetiva de los hechos económicos y financieros, resulta campo privativo de la actuación profesional del Perito Contable Judicial como parte del Órgano de Auxilio Judicial del Administrador de Justicia.

Por su parte la Ley N° 28951, en su artículo 3º inciso d) Competencias del Contador Público, refiere efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales. Por su preparación académica profesional y especializada en el campo de las ciencias contables y financieras, directamente referida al análisis e interpretación de los hechos económicos y financieros que originan derechos y obligaciones entre las personas naturales y/o jurídicas, o en la investigación de hechos configurados como delitos vinculados con el patrimonio, usufructo de las mismas o rentas, resulta importante y necesaria la participación del Contador Público como Perito Judicial en los procesos judiciales, tanto en el campo civil como penal, en razón de que tales hechos tienen su expresión a través de documentos, en cada caso en particular, tales como: declaraciones juradas de carácter impositivas, escrituras públicas, contratos, libros, registros y otra documentación contable, que precisamente constituyen su campo de desarrollo profesional;

así como la evaluación de los Estados Financieros y todo hecho en el que intervienen aspectos monetarios.

Por su parte, el Título II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, del 28 de mayo de 1,993, nos advierte que los peritos en general son auxiliares de justicia y que no dependen económicamente del Poder judicial, establecida en su artículo 279° al referir que: “Los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y se pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes solicitan una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al arancel vigente”, como podrá observarse lo establecido en el mencionado artículo se refiere a peritos que las partes solicitan sin referirse a los peritos de oficio que en la Resolución Administrativa se regula.

Mediante Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ del 13 de abril de 1998, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial crea el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ en los Distritos Judiciales de la República, a cargo del Administrador de cada Corte Superior de Justicia.

Con Resolución Administrativa N° 634-CME-PJ, del 02 de junio de 1998, se modifica el artículo de la Resolución que creó el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ.

Con fecha 18 de Febrero de 1999, disponen la implementación simultánea del Registro de Peritos Judiciales en todos los distritos judiciales de la república según RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 083-99-SE-TP-CME-PJ; posteriormente, con fecha 6 de Enero del 2000, aprueban el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos

2.2 BASE TEORICA

2.2.1 EL PERITO CONTABLE JUDICIAL

Giuseppe Franchi, considera que debe recurrirse a la pericia siempre que en el proceso civil o penal, aparezca un problema técnico, y que es conveniente que el juez disponga de esta colaboración de manera estable, por lo cual puede hablarse de perito necesario cuyo previo concurso es indispensable para la decisión.

Fran Marino del Malatesta, sostiene que el juez debe recurrir al peritaje no solamente cuando la ley ordene su práctica en un caso determinado y cuando la cuestión por investigar se halle fuera de sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, sino aun cuando se considere capacitado para verificarla e interpretarla, si aquélla no es perceptible de forma completa por el común de las personas, en virtud del principio del carácter social del convencimiento, o de la certeza judicial, porque la sociedad debe estar en condiciones de controlar, mediante su opinión, la decisión judicial sobre la existencia y sobre la naturaleza de los hechos.

Estas expresiones de Malatesta, son aplicables a la justicia de cualquier naturaleza y no solamente a la penal, ya que la noción de interés público en los resultados del proceso ha dejado de ser patrimonio exclusivo de aquella desde hace más de medio siglo.

El Peritaje, también llamado peritación, es la acción de la pericia (Conocimiento, práctica y habilidad en una ciencia, arte u oficio). Es el trabajo y resultado de la labor efectuada por el perito

(Persona que posee la pericia. Es el especialista, el experto en una determinada rama del saber humano).

Desde el punto de vista de la administración de justicia, el peritaje contable es la labor que realiza el Contador Público Colegiado para ayudar al juez en la evaluación de una prueba y pueda tomar decisión en una causa determinada.

En términos más amplios, el peritaje contable es la labor que realiza el contador público dentro de un proceso judicial, con la finalidad de proporcionar a los juzgadores argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de hechos contables y financieros, determinación de sus características, sus causas y cuantía de sus efectos.

El peritaje por su naturaleza, es una actividad procesal que para distinguirse de otras actividades similares extraprocesales que dan origen a informes técnicos y no a dictámenes, es indispensable, sine qua non que sea producto de un mandato o encargo judicial y/o fiscal.

Si bien el peritaje como dice Carnelutti, consiste en un no saber del Juez y un saber del perito, jamás el perito contable deberá opinar sobre cuestiones de derecho ni sobre interpretación de actos jurídicos (Contratos, etc.), ni si un hecho tiene ciertos requisitos legales que originen efectos jurídicos a favor o en contra de determinadas personas. De hacerlo estaría rebasando sus límites de actuación, lo cual es y será inaceptable por las partes y por los agentes que intervienen en la administración de justicia.

“El Peritaje Contable Judicial como actividad especializada, ha venido desarrollándose en nuestro país en forma muy relativa, poco difundido y menos aún comprendido por quienes no se han

percatado de la función social y de apoyo a la administración de justicia. Dada la trascendencia cada vez mayor de este medio de prueba, el peritaje es todo un proceso, uno de los medios de prueba más significativos e importantes”.⁵

El Autor nos remarca que el Peritaje Contable Judicial, es una especialidad que tiene gran arraigo en el Poder Judicial, no siendo difundida ampliamente ni comprendida de su vital importancia en los centros de formación profesional, para lo cual se requiere tener especialistas en la materia para que dentro de las universidades se enseñe y motive a los alumnos para que conozcan más de esta especialidad que cumple una labor social muy solicitada en el ámbito judicial.

Tanto en el Código Procesal Civil en su artículo 262º, como en el Código Procesal Penal en su artículo 172º, se exige que el nombramiento de peritos debe recaer en personas con conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga; por lo que tratándose de una pericia de naturaleza contable, la designación solo puede y debe recaer únicamente en un Contador Público Colegiado. El peritaje contable, como medio para evaluar una prueba, es preparado por miembros especializados de nuestra orden, con toda la solvencia moral y profesional que requiere la causa que lo motiva, porque estamos conscientes que solo así será un aporte útil al administrador de justicia: el Juez.

El Perito Contable, debe contar con título profesional y estar colegiado, solo así podrá reunir las condiciones académicas requeridas, estricto requisito que se debe cumplir para que sea tomado en cuenta como miembros especializados de nuestra orden,

⁵ Reátegui R. J. “El Peritaje Contable Judicial en el Perú”, 1997 p. 15

además deberá ser una persona con alta solvencia moral, con lo que se tendrá que el trabajo realizado por este profesional, sea muy útil para el magistrado que requiera la intervención del Perito Contable.

“El Perito Contable Judicial, es el profesional que reúne las especiales condiciones de capacidad técnica y científica, y que está llamado a informar en los litigios de las diferentes jurisdicciones cuando el Juez de la causa solicita su intervención”.⁶

El Perito Contable Judicial, es el profesional con suficientes conocimientos de ciencia y técnicas contables que intervienen en los diferentes litigios, cuyos servicios son solicitados por el Poder Judicial cuando éste los requiera.

Cuando se habla de especiales condiciones, se debe considerar, como el profesional especialista en su oficio, que lo diferencia del Juez, por ser el Perito un profesional de otro campo o ciencia, que no está obligado necesariamente en conocer.

“El Perito Contable Judicial supone el dominio de la ciencia y de la técnica contable, así como la experiencia profesional suficiente para manejar con habilidad los medios que permitan al profesional describir una realidad y un valor conceptual por la lectura de los documentos que constituyen la Contabilidad instrumental; además, el Perito Contable Judicial necesita tener la indispensable formación jurídica para conducirse en el campo de la controversia, del conflicto de intereses, no para invadir dominios ajenos a su ciencia”

“Es el profesional con suficientes conocimientos de la ciencia y técnicas contables, cuyos servicios son requeridos por el Poder Judicial, para superar las dificultades que se oponen al

⁶ Canalletti A, Primo ob. cit., p. 22

conocimiento directo de los hechos por parte del Juez en los litigios sobre aspectos patrimoniales de diversa índole”.⁷

Cuando se habla de Perito Contable Judicial, se está hablando del profesional con la experiencia suficiente que maneja con habilidad y destreza los conceptos prácticos contables mínimos, que a su vez tiene dentro de sus conocimientos básicos, los Principios primigenios del Derecho, que lo ayudan a desenvolverse con conocimiento pleno su labor de Perito contable, frente a cada caso judicial a resolver por el Juzgador.

Es necesario tener presente los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que regulan las funciones, honorarios y actuación de los Peritos Judiciales:

Artículo 273º.- Requisitos

Los Peritos Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión.

Artículo 274º.- Nómina de Peritos

Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial, a razón de dos por cada Juzgado. Estos deben residir dentro de la circunscripción de cada Juzgado y reunir los requisitos legales para el desempeño de tal función. Las nóminas son transcritas a los Juzgados, para que éstos designen rotativamente, en cada caso y en presencia de las partes o

⁷ Canalletti A, Primo ob. cit., P. 22

de sus abogados, a quienes deban actuar. Las Cortes Superiores pueden solicitar, cuando lo consideren conveniente, se aumenta el número de peritos que figuren en las nóminas.

Artículo 275º.- Informes ilustrativos de instituciones profesionales

Los Órganos Jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan informes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos.

Artículo 276º.- Informes o pericias de funcionarios

En caso de que se solicite informes o pericias a los funcionarios de la Administración Pública, éstos están obligados a prestar su colaboración bajo responsabilidad, salvo que se afecten las labores a su cargo, a juicio de su superior jerárquico, en cuyo caso deben excusarse.

Artículo 277º.- Falta de nómina de peritos

En los lugares, donde no se haya podido formular las nóminas a que se refiere el artículo 273º para el nombramiento de peritos, los Órganos Jurisdiccionales se rigen por las disposiciones procesales pertinentes.

Artículo 278º.- Irregularidades

Las irregularidades cometidas por los peritos en el desempeño de sus funciones, son puestas en conocimiento de las instituciones profesionales que los propusieron, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que establece la ley.

Artículo 279º.- Honorario

Los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes soliciten una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al arancel vigente.

Artículo 280º.- Peritos funcionarios de carácter permanente

Se exceptúan de las reglas que se precisan en este Capítulo a los Peritos Judiciales Contadores y Asistentes Sociales con que cuentan los Juzgados de Trabajo y de Familia, por ser funcionarios de carácter permanente, cuyo régimen está señalado en el Reglamento y Escalafón a que se refiere el artículo 254º de esta Ley. En esta misma condición se encuentran aquellos profesionales universitarios no abogados que con carácter permanente prestan labores en el Poder Judicial”.⁸

Los Peritos Contables Judiciales son Órganos de Auxilio Judicial según la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tienen que cumplir ciertos requisitos, como conducta intachable; mediante esta ley, los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente la nómina de sus miembros que consideren idóneos, haciendo mención que en la actualidad estas disposiciones han sido complementadas con la creación del REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES – REPEJ y el REGISTRO DE PERITOS FISCALES; así como la diferenciación con los funcionarios de carácter permanente con que cuenta el Poder Judicial; habiéndose a la fecha optimizado el pago de honorarios del Perito Contable Judicial adscrito al REPEJ, por su labor realizada y

⁸ “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica el Poder Judicial” D. S. N° 017-93-JUS, Artículos del 273 al 280. TÍTULO II ÓRGANOS DE AUXILIO JUDICIAL CAPÍTULO I PERITOS

en caso del Perito Contable Fiscal adscritos al REPEF, mantienen una remuneración permanente del Ministerio Público.

El Código Procesal Civil señala al respecto:

Artículo 262º.- Procedencia

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Artículo 263º.- Requisitos

Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.

Artículo 264º.- Perito de parte

Las partes pueden, en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos que trata el artículo 263º, siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida. Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene.

Artículo 265º.- Actuación

Si los peritos están de acuerdo, emiten un solo dictamen. Si hay desacuerdo, emiten dictámenes separados. Los dictámenes serán motivados y acompañados de los anexos que sean pertinentes. Los dictámenes son presentados cuando menos ocho días antes de la audiencia de pruebas. El dictamen pericial será explicado en la

audiencia de pruebas. Por excepción, cuando la complejidad del caso lo justifique, será fundamentado en audiencia especial.

Artículo 266º.- Observaciones

Los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta. Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez puede conceder un plazo complementario.

Artículo 267º.- Concurrencia

Los peritos concurrirán a la inspección judicial cuando haya relación entre uno y otro medio probatorio, según disponga el Juez de oficio o a petición de parte.

Artículo 268º.- Nombramiento de peritos

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o el Consejo Ejecutivo Distrital, según corresponda, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados donde no haya peritos que reúnan los requisitos antes señalados.

Artículo 269º.- Aceptación del cargo

Dentro de tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con

veracidad. Si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito.

Artículo 270º.- Daños y perjuicios

Los peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su dictamen o no concurren a la audiencia de pruebas, serán subrogados y sancionados con multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. En este caso, el dictamen pericial será materia de una audiencia especial.

Artículo 271º.- Honorario.

El Juez fijará el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenada de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes”.⁹

Por su parte el Código Penal peruano en su artículo 387º, establece que:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de doce años.

⁹ “Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil”, Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, artículos del 262 al 271, Capítulo VI PERICIA.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas”.

En el ámbito nacional, FIDEL ROJAS VARGAS desdobra el bien jurídico en dos objetos específicos: **a)** garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y **b)** evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, asegurando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos al que están obligados los funcionarios y servidores. Es interesante destacar que si bien el derecho penal toma a la administración pública como objeto de tutela en su dimensión objetiva o material, es decir, como actividad funcional, sin embargo es el Estado como órgano global – y la diversidad de sus instituciones (dimensión subjetiva) – quien asume la titularidad de un sujeto pasivo. Se produce así el fenómeno de la integración de los dos ámbitos de la administración pública a través del derecho penal. No obstante, puede hablarse, sin que existan problemas de contradicción lógica, de un sujeto pasivo genérico: el Estado y un sujeto pasivo específico (directo): la entidad estatal afectada o el funcionario (en determinados casos delictivos cometidos por particulares).

Este concepto es recogido del Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116, del 30 de setiembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia de la República que, tomando como referencia las

Ejecutorias Supremas del delito de Peculado, estableció como doctrina legal, entre otros, que “el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección legal: **a)** garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y **b)** evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

Asimismo, es necesario e imprescindible señalar que por su parte el Código Procesal Penal señala en materia procesal lo siguiente:

Artículo 172º.- Procedencia.

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

Artículo 173º.- Nombramiento

1. El Juez competente durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al

Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.

2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes.

Artículo 174º.- Procedimiento de designación y obligaciones del perito

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173 tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.
2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios

aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada par el Ministerio de Justicia.

Artículo 175º.- Impedimento y subrogación del perito

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) 'a' del artículo 165. Tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa.
2. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior. Las partes pueden tacharlo por esos motivos. En tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado. La tacha no impide la presentación del informe pericial.
3. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función.

Artículo 176º.- Acceso al proceso y reserva

1. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación.
2. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación.

Artículo 177º.- Perito de parte

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el

Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.

2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.
3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Artículo 178º.- Contenido del informe pericial oficial

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:
 - a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
 - b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
 - c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
 - d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
 - e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
 - f) Las conclusiones.
 - g) La fecha, sello y firma.
2. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

Artículo 179º.- Contenido del informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a

las prescripciones del artículo 178, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial.

Artículo 180º.- Reglas adicionales

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.
2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito.
3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo.

Artículo 181 Examen pericial

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.
2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.
3. En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

2.2.2 EL PODER JUDICIAL

“De acuerdo a lo que dispone el Art. 138° de nuestra Carta Magna, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

Se delega en el Poder Judicial, como un cuerpo unitario, la potestad de administrar justicia, que emana del pueblo esta función se cumple con las especificidades y garantías que corresponde de acuerdo con los procesos que la Constitución y las leyes establecen. La Carta se está refiriendo, concretamente, a la capacidad del Poder Judicial de ejercer jurisdicción.

Sostiene Juan MONROY GALVEZ que la jurisdicción “ es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia”¹⁰

Desde los primeros momentos de la teoría del Estado, sea reconocido como uno de los atributos esenciales de la soberanía el de administrar justicia. En tal calidad fue considerado por la teoría clásica de división de los poderes y también por quienes desarrollaron los principios de la soberanía en manos del pueblo.

¹⁰ MONROY GALVEZ, Juan: Introducción al Proceso Civil. Tomo I, Temis, Santafé de Bogotá, 1996, pag. 213

El texto del artículo 138° recoge esta concepción, pero la traslada automáticamente a una forma semejante a la de la teoría de la representación y con las limitaciones y responsabilidades señaladas por la Constitución y por la ley.

Sin embargo, dentro de la teoría de la democracia formal y representativa, quienes ocupan los cargos de poder político-Ejecutivo y Legislativo- han sido efectivamente elegidos por el pueblo mediante procesos electorales por limitada que pueda resultar la expresión popular manifestada en ellos.

En el caso del Poder Judicial, el pueblo del cual emana la potestad de administrar justicia, no interviene en la nominación de los magistrados y, en verdad, sus cargos son adquiridos a través de procedimientos que tienen legitimidad constitucional, siendo en este sentido una “ficción” su representatividad. Según la Constitución de 1993 los jueces son nombrados y ratificados por un órgano independiente, como es el caso del Consejo Nacional de la Magistratura (Art. 150°).

2.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Peritaje.- Es la función operativa pericial, o la actividad que realiza el perito, basada en la aplicación de las cualidades que posee, es decir, en mérito a su pericia, el peritaje viene hacer el examen.

Pericia.- Es una labor de investigación, de análisis y de síntesis, para la obtención de juicios de valor que sustenten la opinión del perito.

Perito.- Del latín EXPERTUS. Participio pasado del verbo EXPERIDI. Hacer experiencia. Profesional elegido en razón de sus conocimientos

técnicos y científicos por el juez o las partes o también por un tercero designado por la ley y que tiene por misión luego de prestar juramento o aceptar el cargo proceder a exámenes y comprobaciones de los hechos cuyos resultados consignan en un informe.

Perito contable judicial.- Es el profesional calificado e idóneo en Ciencias y técnicas Contables para opinar sobre controversias de carácter patrimonial, en su condición de auxiliar de justicia, a través de su informe.

Informe pericial.- Es un documento escrito que incluye la opinión del perito sobre los asuntos sometidos a su conocimiento y que es elevado al juzgado para el esclarecimiento o dilucidación de algún hecho.

La labor.- Ocupación, oficio, menester que realiza una persona sobre un determinado trabajo, en un determinado campo de acción.

Formación profesional.- Enseñanza dirigida a capacitar a alguien para un oficio, para el buen desempeño en un puesto de trabajo.

Litigantes.- Persona natural o jurídica, actor, recurrente que tiene un conflicto, controversia, pleito o contienda judicial.

Proceso judicial.- Litis, pleito, juicio, asunto que se desarrolla en el ámbito judicial por dos o más partes intervinientes ante un Juez de una causa o materia.

Actuación.- Desempeño, papel, intervención, proceder de una persona determinada; manera de obrar propios del cargo u oficio de una persona.

Carga procesal.- Cantidad de expedientes en demasía que se encuentra en curso, pendientes de resolver en el juzgado correspondiente de una jurisdicción del Poder Judicial.

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

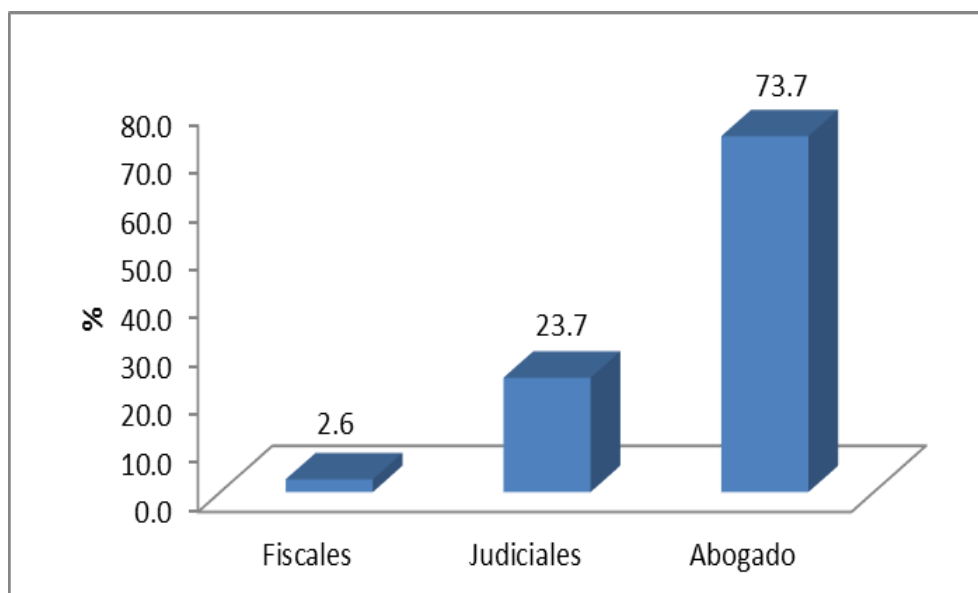
La presentación de los resultados es en cuadros, gráficos, y el análisis estadístico a través de frecuencias porcentuales de las variables en estudio de cada uno de los indicadores a través de la estadística descriptiva.

Nótese, que las expresiones en las tablas y gráficos referidos a los fiscales y judiciales, se refiere a los peritos contadores fiscales y judiciales, así como a los abogados litigantes en materia penal de la muestra que fueron encuestados.

CUADRO GENERAL DE LA MUESTRA TOMADA

Tipo de encuestado		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Fiscales	2	2.6	2.6
	Judiciales	18	23.7	26.3
	Abogado	56	73.7	100.0
	Total	76	100.0	

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

Los peritos contadores fiscales representan el 2.6 % (2), de la muestra tomada, mientras que los peritos contadores judiciales a un 23.7 % (18), con relación a un 73.7 % (56) de los abogados litigantes en materia penal.

1. DIMENSIÓN N° 01: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

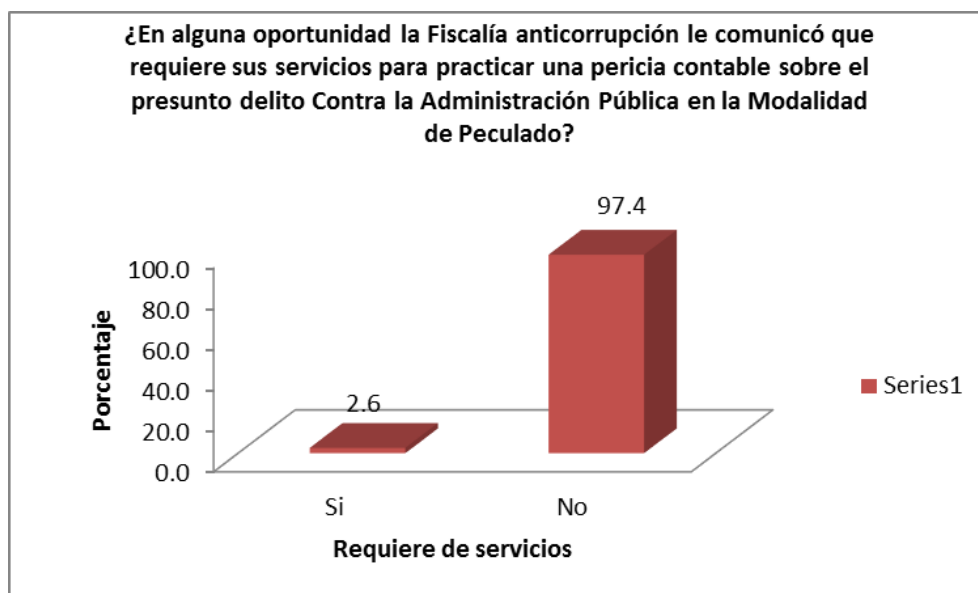
PARTICIPACIÓN DEL PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO

1. ¿En alguna oportunidad la Fiscalía anticorrupción le comunicó que requiere sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?

CUADRO N° 01

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	2.6	2.6
	No	74	97.4	100.0
	Total	76	100.0	

Fuente: Propia de la investigación



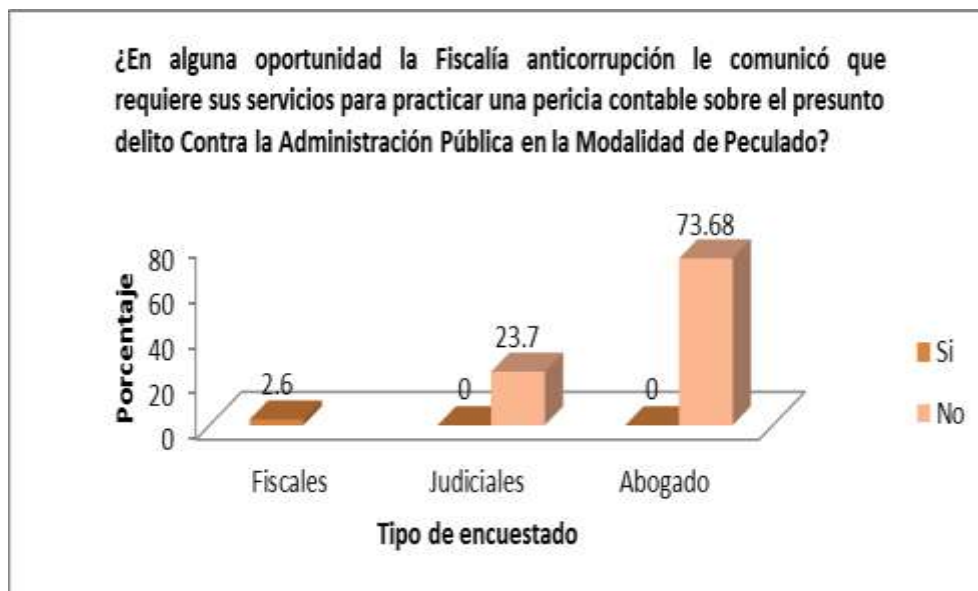
Fuente: Propia de la investigación

Los encuestados respondieron que en un 2.6%, “SI” en alguna oportunidad la fiscalía anticorrupción le comunicaron que requieren sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, mientras que el 97.4% indicaron que “NO” les requirieron; explicando de la mejor forma en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1.1

	Tipo de encuestado						Total	%
	P. Fiscales	%	P. Judicial	%	Abogados	%		
Si	2	2.632	0	0	0		2	2.632
No	0	0	18	23.68	56	73.68	74	97.37
Total	2	2.632	18	23.68	56	73.68	76	100

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

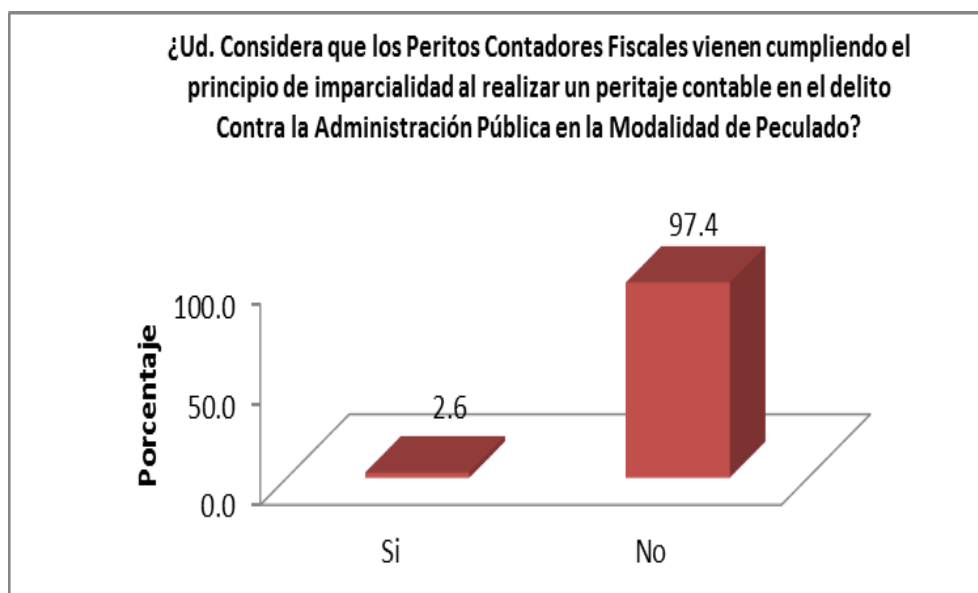
Del análisis e interpretación en conjunto de la respuesta de los encuestados se observa que ese 2.6% de los encuestados respondieron a la pregunta que “SI”, correspondiendo al 100% (02) de los peritos contadores fiscales, mientras que el 100% de los peritos contadores judiciales (18) y los abogados litigantes (56) respondieron que “NO” fueron requeridos sus servicios.

- ¿Ud. Considera que los Peritos Contadores Fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?

CUADRO N° 02

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	2	2.6	2.6
No	74	97.4	97.4
Total	76	100.0	100.0

Fuente: Propia de la investigación



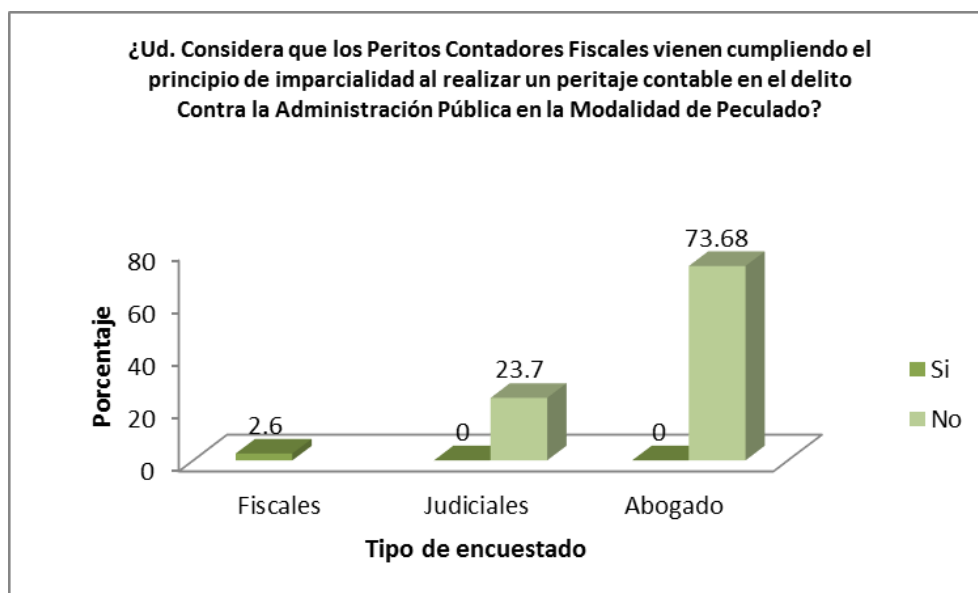
Fuente: Propia de la investigación

Como puede observarse, en esta interrogante se presenta el mismo resultado, en cuanto son los mismo peritos contadores fiscales que respondieron que en un 2.6%, “SI” vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, mientras que el 97.4% indicaron que “NO” vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar el indicado peritaje; explicando de la mejor forma en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2.1

	Tipo de encuestado							
	P. Fiscales	%	P. Judicial	%	Abogados	%	Total	%
Si	2	2.632	0	0	0		2	2.632
No	0	0	18	23.68	56	73.68	74	97.37
Total	2	2.632	18	23.68	56	73.68	76	100

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

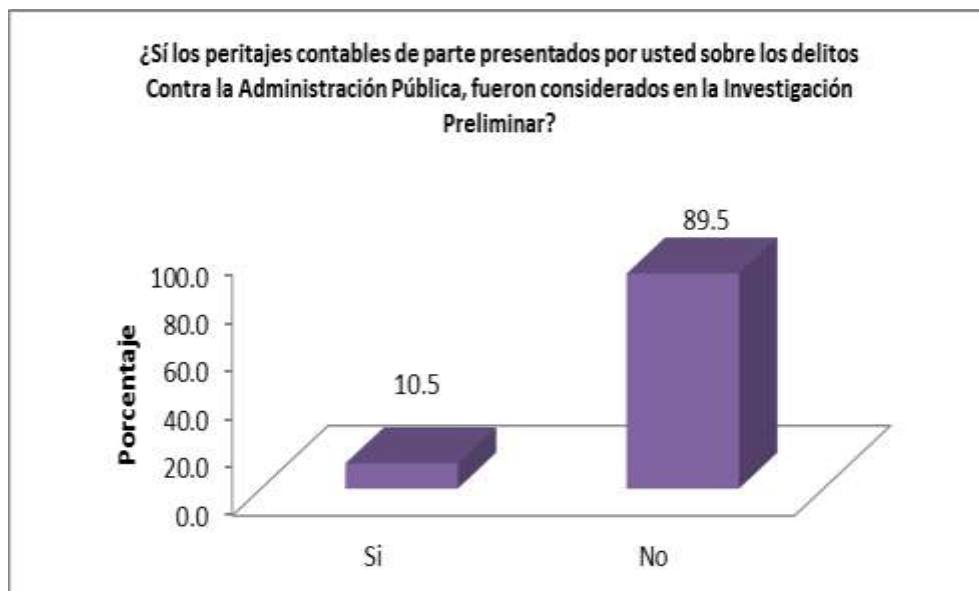
Del análisis e interpretación en conjunto de la respuesta de los encuestados se observa que ese 2.6% de los encuestados respondieron a la pregunta que “SI” vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, respuesta que corresponde al 100% (02) de los peritos contadores fiscales, mientras que el 100% de los peritos contadores judiciales (18) y los abogados litigantes (56) respondieron que “NO” vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el mencionado delito.

3. ¿Sí los peritajes contables de parte presentados por usted sobre los delitos Contra la Administración Pública, fueron considerados en la Investigación Preliminar?

CUADRO N° 03

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	10.5	10.5
	No	68	89.5	89.5
Total		76	100.0	100.0

Fuente: Propia de la investigación

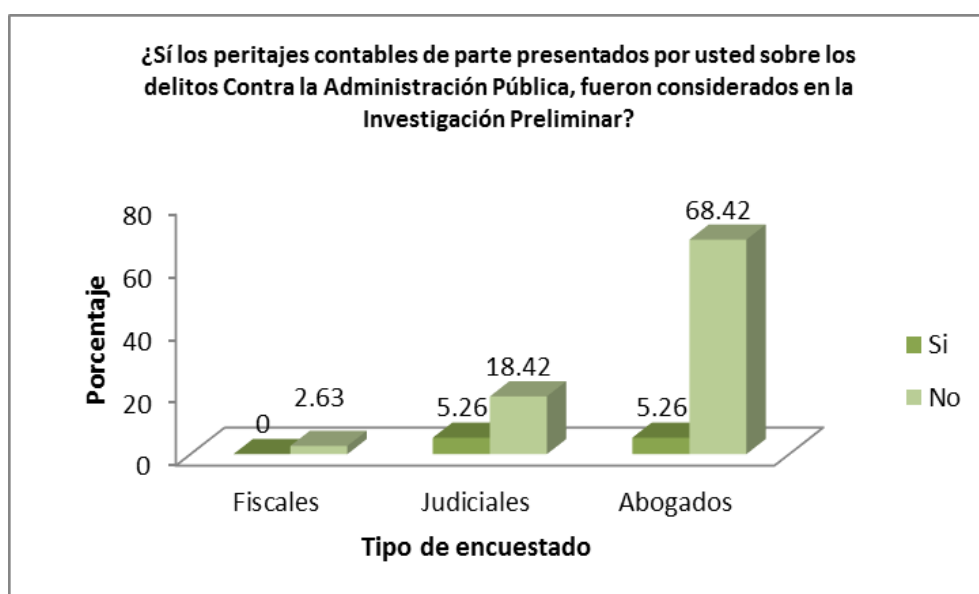


Fuente: Propia de la investigación

CUADRO N° 3.1

	Tipo de encuestado							
	P. Fiscales	%	P. Judiciales	%	Abogado	%	Total	%
Si	0	0	4	5.26	4	5.263	2	10.5
No	2	2.632	14	18.4	52	68.42	74	89.5
Total	2	2.632	18	23.7	56	73.68	76	100

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

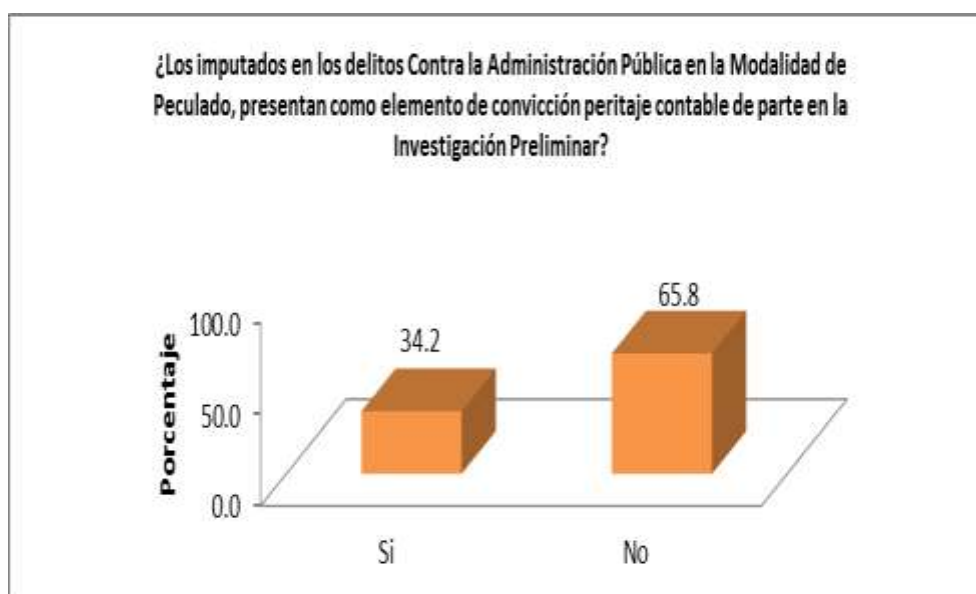
Los resultados indican que el 5.26%, respondieron que los peritajes de parte “SI” fueron considerados en la Investigación Preliminar, estos porcentajes corresponden a los peritos contadores judiciales y abogados litigantes; respondiendo a esta interrogante que “NO” fueron considerados en la Investigación Preliminar los peritos contadores fiscales en 2.63%, los peritos contadores judiciales en un 18.42%, y los abogados litigantes en un 68.42%.

4. ¿Los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, presentan como elemento de convicción peritaje contable de parte en la Investigación Preliminar?

CUADRO N° 04

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	26	34.2	34.2	34.2
	No	50	65.8	65.8	100.0
	Total	76	100.0	100.0	

Fuente: Propia de la investigación



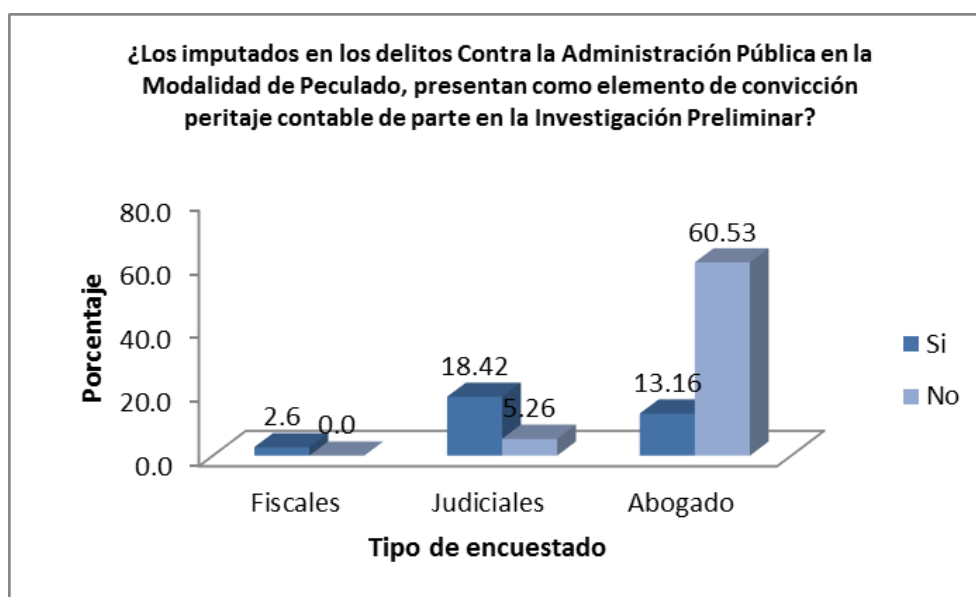
Fuente: Propia de la investigación

Los encuestados contestaron en forma general, que “SI” en un 34.2% los imputados presentan como elemento de convicción, peritajes contables de parte en la investigación preliminar, mientras que el 65.8% respondieron que “NO” presentan el peritaje contable en la Investigación Preliminar. Explicando de la mejor forma en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4.1

	Tipo de encuestado						Total	%
	Fiscales	%	Judiciales	%	Abogado	%		
Si	2	2.63	14	18.421	10	13.16	2	34.21
No	0	0	4	5.2632	46	60.53	74	65.79
Total	2	2.63	18	23.684	56	73.68	76	100.00

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

Como se observa de los resultados obtenidos, el 2.6% de los peritos contadores fiscales, 18.42% de los peritos contadores judiciales y el 13.16% de los abogados litigantes, respondieron que “SI” presentan peritajes contables de parte como elemento de convicción en la Investigación Preliminar en el presunto delito contra la administración Pública en la Modalidad de Peculado, mientras que respondieron que “NO” presentan estos peritajes de parte en el delito en

mención, en el 0.0% los peritos contables fiscales, 5.26% el perito contable judicial, y 60.53% los abogados litigantes.

DIMENSIÓN N° 02: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

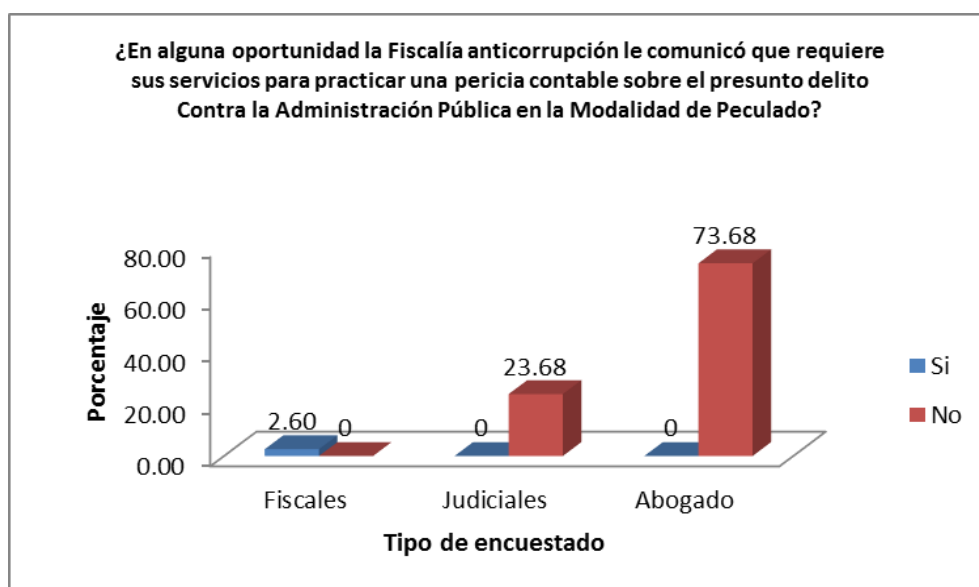
PARTICIPACIÓN DEL PERITO JUDICIAL CONTABLE EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LAS FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO

1. ¿En alguna oportunidad la Fiscalía anticorrupción le comunicó que requiere sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?

CUADRO N° 05

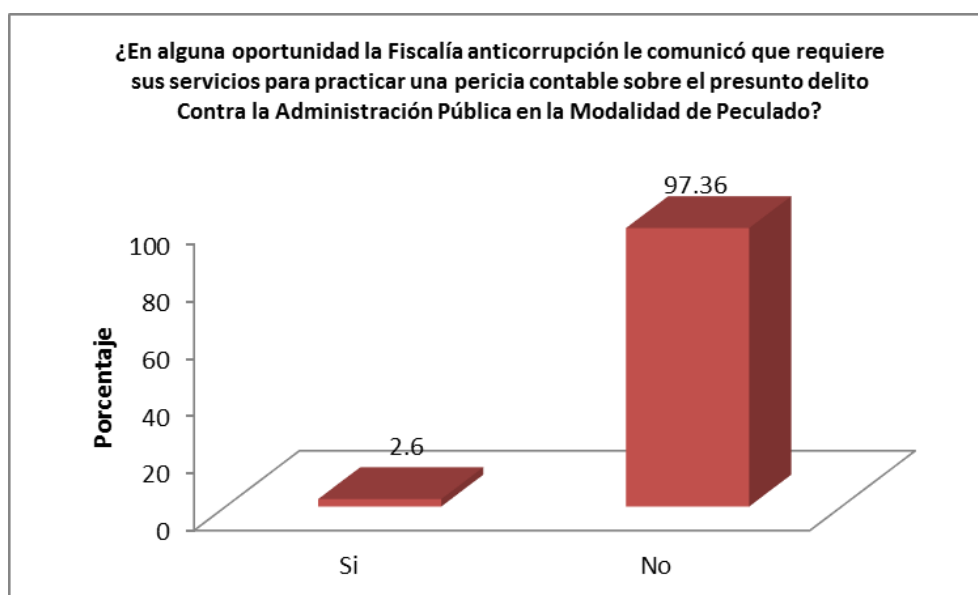
	Tipo de encuestado						Total	%
	P.C. Fiscales		P.C. Judiciales		Abogado			
Si	2	2.6	0		0		2	2.63
No	0		18	23.68	56	73.68	74	97.37
Total	2	3	18	23.7	56	73.68	76	100.00

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

Los encuestados respondieron en un 2.6% que “SI” en alguna oportunidad la fiscalía anticorrupción les comunicaron que requieren sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, advirtiendo que este porcentaje corresponde a la totalidad de los peritos contadores fiscales(2), mientras que respondieron con un “NO” el 23.68% de los peritos contadores judiciales y el 73.68% de los abogados litigantes en materia penal, lo que se infiere que en esta etapa procesal tan solo los peritos contadores fiscales son comunicados para realizar estas pericias.



Fuente: Propia de la investigación

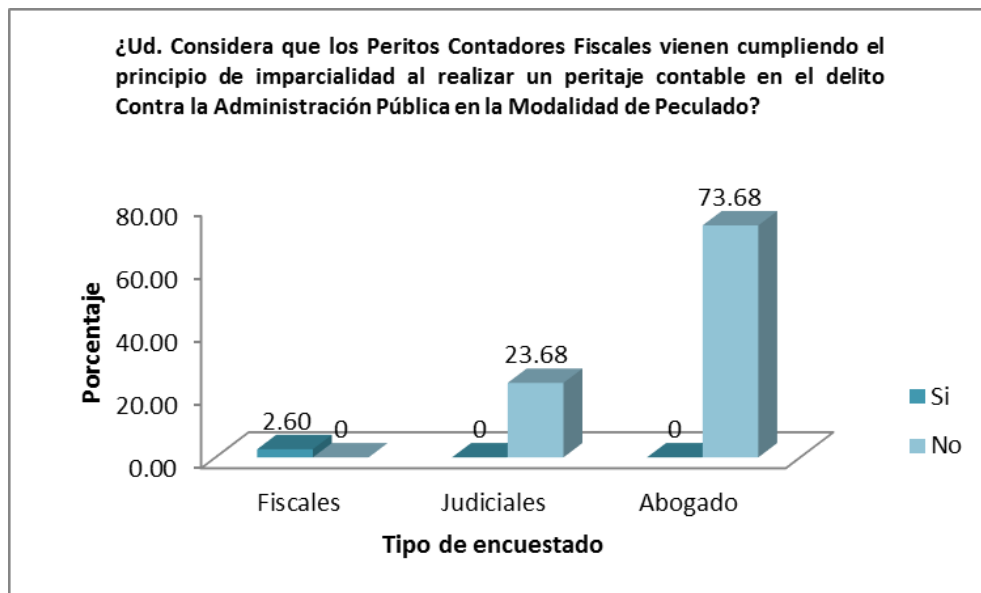
Éstos resultados en forma general nos muestran, que el 2.6% de la muestra indicada, respondieron que en alguna oportunidad la fiscalía anticorrupción comunicaron que “SI” requieren sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, mientras que el 97.36% respondieron que “NO” fueron requeridos sus servicios requeridos.

2. ¿Ud. Considera que los Peritos Contadores Fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?

CUADRO N° 06

	Tipo de encuestado						Total	%
	P.C. Fiscales	%	P.C. Judiciales	%	Abogado	%		
Si	2	2.6	0		0		2	2.63
No	0		18	23.68	56	73.68	74	97.37
Total	2	3	18	23.7	56	73.68	76	100.00

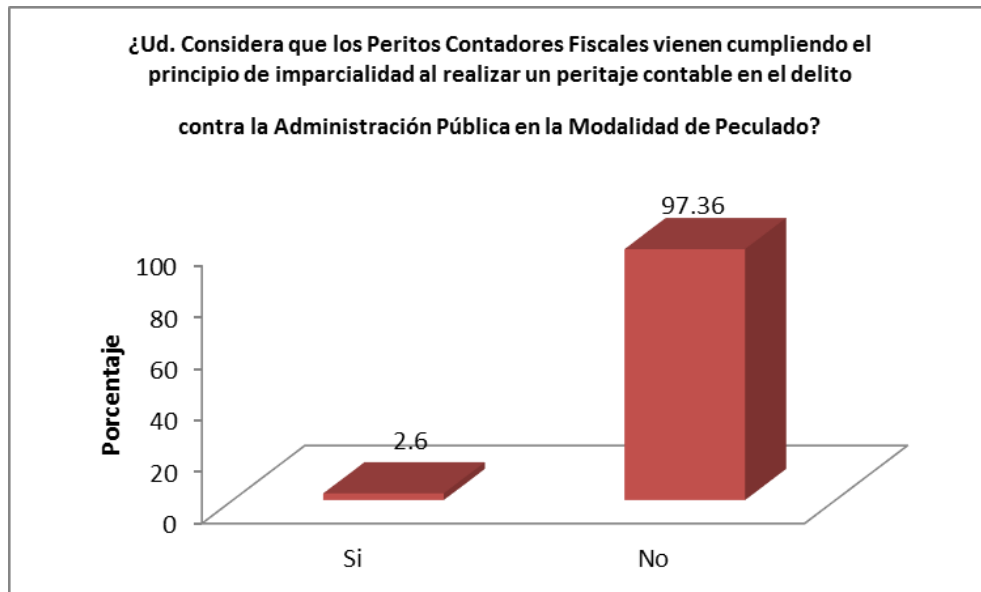
Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

Los encuestados respondieron que en un 2.6% que "SI" los peritos contadores fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, correspondiendo este porcentaje a los dos (2) peritos contadores fiscales, mientras que los peritos contadores judiciales y los abogados litigantes

respondieron en un 23.68% y 73.68% que “NO” se cumplen este principio en el delito mencionado.



Fuente: Propia de la investigación

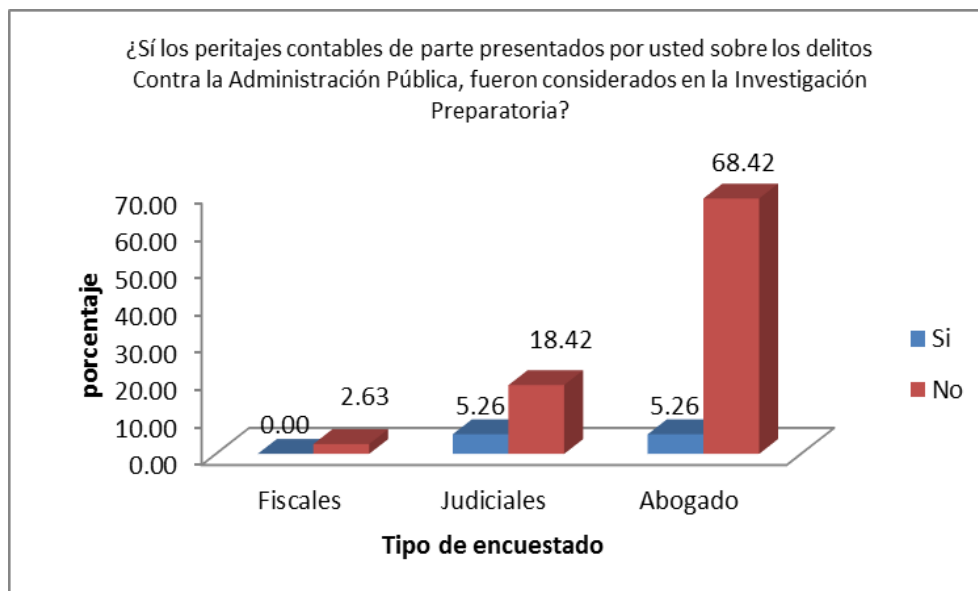
Éstos resultados en forma general nos muestran, que el 2.6% de la muestra indicada, respondieron que “SI” los peritos contadores fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad, mientras que el 97.36% respondieron que “NO” se cumple el principio de imparcialidad en la práctica del peritaje contable en el delito que se investiga.

- ¿Sí los peritajes contables de parte presentados por usted sobre los delitos Contra la Administración Pública, fueron considerados en la Investigación Preparatoria?

CUADRO N° 07

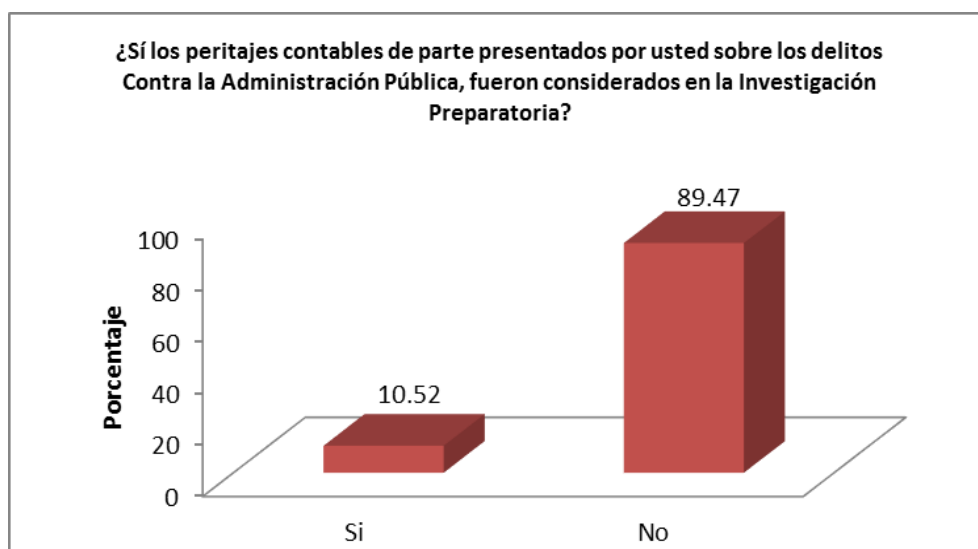
	Tipo de encuestado						Total	%
	P.C. Fiscales	%	P.C. Judiciales	%	Abogado	%		
Si	0	0.0	4	5.26	4	5.26	2	10.53
No	2	2.63	14	18.42	52	68.42	74	89.47
Total	2	2.63	18	23.7	56	73.68	76	100.00

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

Los resultados de las encuestas nos muestra que en un 5.26% de los peritos contadores judiciales y de los abogados litigantes indican que “SI” los peritajes contables de parte, fueron considerados en la Investigación Preparatoria en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, mientras que respondieron con un “NO” fueron los peritos contadores fiscales con un 2.6%, los peritos contadores judiciales con un 18.42%, y los abogados litigantes en un 68.42%, lo que demuestra que los mismos peritos contadores fiscales son conscientes que los peritajes contables de parte no son tomados en cuenta en la Investigación Preparatoria.



Fuente: Propia de la investigación

Estos resultados en forma general nos muestra, que el 10.52% de la muestra indicada, respondieron que “SI” los peritajes contables de parte fueron considerados en la etapa de Investigación Preparatoria, mientras que el 89.47% respondieron que “NO” fueron considerados en la etapa de Investigación Preparatoria en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado.

4. ¿Los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, presentan como elemento de convicción peritaje contable de parte en la Investigación Preparatoria?

CUADRO N° 08

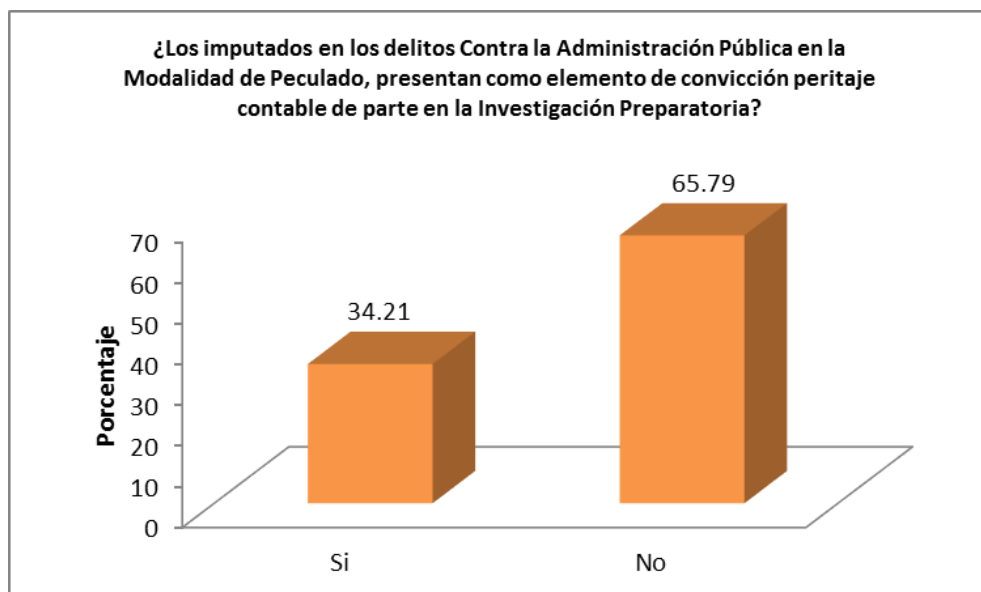
	Tipo de encuestado						Total	%
	P.C. Fiscales	%	P.C. Judiciales	%	Abogado	%		
Si	2	2.6	14	18.42	10	13.16	2	34.21
No	0	0.00	4	5.26	46	60.53	74	65.79
Total	2	2.63	18	23.7	56	73.68	76	100.00

Fuente: Propia de la investigación



Fuente: Propia de la investigación

De los resultados obtenidos encontramos, que los peritos contadores fiscales en el 2.63% respondieron que los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, presentan como elemento de convicción peritaje contable de parte, mientras que los peritos contadores judiciales respondieron que en un 18.42% de los imputados presentan como elemento de convicción al peritaje contable en el delito en mención, teniendo una leve baja en los abogados litigantes que es de 13.16% que respondieron a la interrogante en cuestión.



Fuente: Propia de la investigación

De igual forma, estos resultados en forma general nos muestra, que el 34.21% de la muestra indicada, respondieron que “SI” presentan los peritajes contables de parte como elemento de convicción en la etapa de Investigación Preparatoria; mientras que el 65.79% respondieron que “NO” presentan los peritajes contables de parte como elemento de convicción en la etapa de Investigación Preparatoria.

CONCLUSIONES

1. De la muestra, los peritos contadores fiscales representan el 2.6 % (2), de la muestra tomada, mientras que los peritos contadores judiciales a un 23.7 % (18), con relación a un 73.7 % (56) de los abogados litigantes en materia penal.
2. En la investigación preliminar e investigación preparatoria, el 100% de los peritos contadores fiscales siempre son comunicados para prestar sus servicios en el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, dejando a un lado a los peritos contadores judiciales integrantes del registro de peritos judiciales – REPEJ. CUADROS N°s. 1.1 y 05.
3. Los Peritos Contadores Fiscales no vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculados. CUADRO N° 02 y 06.
4. Los peritajes contables de parte presentados en la Investigación Preliminar en los delitos Contra la Administración Pública, son consideradas en mínima expresión en la Investigación Preliminar. CUADRO N° 3.1 y 07.
5. Los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, presentan en una mínima expresión el peritaje contable de parte en la investigación preliminar. CUADRO N° 4.1 Y 08.
6. Se ha determinado, que la participación de los peritos contadores fiscales en la etapa de investigación preliminar y preparatoria, son muy lentos en emitir sus Informes Periciales en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado – 2016, y estos informes no guardan

relación con el principio de imparcialidad y el criterio de independencia, por existir dependencia de subordinación al ente que representa.

7. Se determinó que la actuación de los peritos contadores de parte son mínimos en las investigaciones preliminares y preparatoria en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado; esto es, por desconocimiento y/o obstáculo que ponen los representantes del Ministerio Público en la actuación del Informe Pericial.

RECOMENDACIONES

1. Cumplir la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2011-MP-FN-JFS y su reglamento mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1197-2012-MP-FN.
2. Plantear ante el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, una iniciativa legislativa para el nombramiento de los peritos contadores fiscales mediante el sistema aleatorio que deberá implementarse ante las fiscalía corporativa anticorrupción de los distritos judiciales de la república, para que a través de este ente abstracto se ponga en conocimiento de los legisladores.
3. A través del Comité de peritos del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, el control estricto de los Informes Periciales expedidos por los peritos contadores fiscales adscritos al Ministerio Público.
4. Firmar convenios institucionales entre la Universidad Alas Peruanas, Ministerio Público y Poder Judicial para que los alumnos de los últimos ciclos y/o bachilleres puedan contribuir con agilizar expedientes fiscales o judiciales como apoyo a los peritos contadores del Distrito Judicial de Ucayali.
5. Promover seminarios, cursos talleres y una mejor difusión e instrucción incisiva del curso de peritaje contable, para la mejor formación de los alumnos de esta alma mater Universidad Alas Peruanas.

BIBLIOGRAFIA

- (s.f.). Obtenido de www.peritajecontable-freddy.blogspot.pe
- 010-93-JUS, R. M. (s.f.). Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil".
- 017-93-JUS, D. S. (s.f.). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En *Órganos de Auxilio Judicial Capítulo I Peritos* (pág. Artículos del 273º al 280º).
- 957, D. L. (s.f.). Nuevo Código Procesal Penal.
- Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos. N° 1844-2010. (s.f.).
- Canalatti A, P. (1984). *Contabilidad avanzada*.
- Caro Muñoz, A. (1992). *El Peritaje Contable Judicial en el Perú*. Escuela nueva.
- Caro Muñoz, A. F. (2010). *El Peritaje Contable Judicial Frente a la Corrupción*. Lima.: 1ra. Edición.
- Contreras, J. O. (s.f.). *Universidad San Martín de Porras*. Obtenido de El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder judicial.: www.repositorioacademico.usmp.pe/bitstream/usmp/362/1/calderon_jo.pdf
- José, R. R. (1997). *El Peritaje Contable Judicial en el Perú*.
- Judicial, P. (2006). *Bases de Política Institucional del Poder Judicial*. Obtenido de www.amag.edu.pe
- Judicial, P. (s.f.). *El control disciplinario en la función judicial*. Obtenido de www.cajpe.org.pe
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogota: Temis Santafé de Bogotá. .
- Pezúa Vivanco, D. (2000). *Reforma del Poder Judicial*. Lima.

Resolucion de la Fiscalia de la Nacion N° 1197-2012-MP-FN. (s.f.).

Salinas Siccha, R. (2012). *Delitos Contra la administración Pública*. Lima: Editora

Grijiley E.I.R.L.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	TECNICA	INSTRUMENTO
<p>PRINCIPAL</p> <p>¿Cómo influye el Perito Contable Fiscal en los procesos penales en los delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo - 2016?</p> <p>SECUNDARIO</p> <p>1.- ¿De qué manera, la labor del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo?</p> <p>2.- ¿Cómo, la formación profesional del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal en</p>	<p>GENERAL</p> <p>Demostrar cómo influye el Perito Contable Fiscal en los procesos penales en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo - 2016.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a). Determinar de qué manera, la labor del Perito Contable Fiscal incide en un proceso penal Contra la Administración</p>	<p>GENERAL</p> <p>Si el Perito Contable Fiscal cuenta con la experiencia del caso y la especialización en el área pericial en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, entonces los procedimientos ante el Poder Judicial serán óptimos en la Provincia de Coronel Portillo.</p> <p>SECUNDARIO</p> <p>a) Si el Perito Contable Fiscal cumple la labor de asesor en las</p>	<p>INDEPENDIENTE :</p> <p>1.- Perito Contable Fiscal</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>1.- Procedimientos Óptimos</p>	<p>1.- Investigación Preliminar</p> <p>2.- Investigación Preparatoria.</p>	<p>1.- Experiencia</p> <p>2.- Especialización</p>	<p>Descriptivo correlacional</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>150 Abogados</p> <p>MUESTRA:</p> <p>56 Abogados litigantes en materia penal</p>	<p>Análisis documental, Fichaje, Encuestas, Procesamiento de Datos, Análisis e Interpretación de Datos</p>	<p>Cuestionario, Fichas</p>

<p>la Provincia de Coronel Portillo?</p>	<p>Pública en la Modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo.</p> <p>b). Analizar de qué manera, la formación profesional del Perito Contable Fiscal incide en la decisión del magistrado en un proceso penal Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado en la Provincia de Coronel Portillo.</p>	<p>diversas instancias y jurisdicciones, entonces incide favorablemente en el Proceso Judicial lo que ayudará al Juez a resolver los asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y financiera en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado.</p> <p>b) Si la formación profesional del Perito Contable Fiscal reúne las condiciones inherentes a su especialidad, entonces incide favorablemente en su actuación y su desempeño será eficiente y eficaz dentro del Poder Judicial en la Provincia de Coronel Portillo</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

ENCUESTA O ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL PERITO JUDICIAL CONTABLE EN EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - 2016

INTRODUCCIÓN: Amigo Perito Contable fiscal / judicial, abogado litigante en materia penal, el objetivo del siguiente cuestionario es conocer si alguna vez ha intervenido en la realización de algún Peritaje Contable, solicitado por la fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal de Ucayali, en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado. Por las razones expuestas solicito responda el cuestionario de preguntas que le hago llegar, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código. La información que proporcione será exclusivamente con fines de investigación. Gracias

1 SI	2 NO
-------------	-------------

Dimensiones/ ítems		SI	NO
Dimensión: Investigación Preliminar			
1	¿En alguna oportunidad la Fiscalía anticorrupción le comunicó que requiere sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?		
2	¿Ud. Considera que los Peritos Contadores Fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?		
3	¿Sí los peritajes contables de parte presentados por usted sobre los delitos Contra la Administración Pública, fueron considerados en la Investigación Preliminar?		
4	¿Los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, solicitan constantemente los servicios de peritaje contable de parte?		
Dimensión: Investigación Preparatoria			
5	¿En alguna oportunidad la Fiscalía anticorrupción le comunicó que requiere sus servicios para practicar una pericia contable sobre el presunto delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?		
6	¿Ud. Considera que los Peritos Contadores Fiscales vienen cumpliendo el principio de imparcialidad al realizar un peritaje contable en el delito Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado?		
7	¿Sí los peritajes contables de parte presentados por usted sobre los delitos Contra la Administración Pública, fueron considerados en la Investigación Preparatoria?		
8	¿Los imputados en los delitos Contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado, solicitan constantemente sus servicios de parte?		
Total			